



## **ANEXO II. COSTAS Y HONORARIOS DEL ARBITRAJE**

### **1. Gastos de registro y provisión de fondos**

- 1.1. El anticipo no reembolsable que deberá satisfacer el demandante al presentar su demanda arbitral, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento, ascenderá a 1.000 euros. Este anticipo se imputará al importe de la provisión de fondos para gastos que el demandante deberá satisfacer de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.
- 1.2. La provisión de fondos para las costas del arbitraje establecida por el Secretario General, de conformidad con el artículo 24.1, tiene como objeto cubrir los honorarios de los árbitros, los gastos incurridos con motivo del arbitraje así como los gastos de administración del TAPA. Su importe se fijará aplicando los baremos de gastos y honorarios de las Tablas A y B más adelante.
- 1.3. En el caso de que no se hubieren cuantificado las demandas formuladas por las partes, el Secretario General calculará la provisión de fondos sobre la base de 50.000 euros.
- 1.4. De conformidad con el artículo 24.2 del Reglamento, el Secretario General podrá modificar en cualquier momento el importe de la provisión de fondos para costas de arbitraje en atención a todas las circunstancias concurrentes y, en concreto, al aumento de las cuantías controvertidas o de la complejidad del arbitraje.

### **2. Honorarios y gastos de los árbitros**

- 2.1. El Secretario General fijará los honorarios de los árbitros aplicando los baremos de la Tabla A más adelante. En circunstancias excepcionales, el Consejo Arbitral podrá autorizar al Secretario General a no aplicar los límites establecidos en dicha Tabla.



- 2.2. Al objeto de fijar los honorarios, se tendrán en cuenta las cuantías litigiosas, la complejidad del asunto, el tiempo dedicado y cualquier otra circunstancia relevante.
- 2.3. Cuando el Tribunal Arbitral esté constituido por tres árbitros, el presidente percibirá el 40 % de los honorarios totales y los otros dos árbitros el 30 % cada uno, salvo que el Consejo Arbitral modifique dichos porcentajes en atención al tiempo dedicado y al esfuerzo realizado por cada árbitro.
- 2.4. Los gastos en concepto de desplazamientos, alojamiento, dietas y otros gastos del Tribunal Arbitral y de su secretario, ocasionados con motivo del procedimiento, tendrán la consideración de costas de arbitraje y el Secretario General deberá reembolsar su importe previa presentación de los justificantes correspondientes.
- 2.5. Los importes pagaderos al Tribunal Arbitral no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos aplicables a los honorarios de los árbitros. Las partes deberán pagar dichos impuestos, y su recuperación será un asunto a tratar entre las partes y cada miembro del Tribunal Arbitral.

### **3. Gastos de administración del TAPA**

- 3.1. Los gastos de administración del TAPA se fijarán con aplicación del baremo de la Tabla B más adelante.
- 3.2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá acordar la aplicación de tarifas diferentes a las previstas en dicho baremo.

### **4. Tablas de cálculo**

- 4.1. Para la fijación de los honorarios de los árbitros y las gastos de administración del TAPA, la cuantía de la controversia a tener en cuenta será la que resulte de la suma de las demandas principales, accesorias y reconventionales o, en su defecto, la que fije el



Secretario General en aplicación de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 1.

- 4.2. El importe de los honorarios y las costas es el resultado de sumar las cantidades calculadas para cada fracción del importe litigioso que se detalla en las Tablas A y B más adelante. Los honorarios que figuran en la Tabla A corresponden, según el caso, a un árbitro único o a cada uno de los miembros que componen el Tribunal Arbitral. Si la cuantía del litigio fuera superior a 100 millones de euros, los gastos de administración del TAPA ascenderán a un importe fijo de 60.000 euros.

#### **TABLA A - Honorarios de los árbitros**

<b>Cuantía litigiosa</b>	<b>Honorarios</b>
Hasta 50.000 €	3.000 € (mínimo) - 8.000 € (máximo)
De 50.000 a 250.000 €	3.000 € + 2,5 % (mín.) - 12.000 € + 10 % (máx.)
De 250.000 a 1 millón €	8.000 € + 1 % (mín.) - 32.000 € + 2 % (máx.)
De 1 a 5 millones €	15.500 € + 0,5 % (mín.) - 47.000 € + 1,5 % (máx.)
De 5 a 10 millones €	35.000 € + 0,2 % (mín.) - 107.000 € + 0,5 % (máx.)
De 10 a 50 millones €	45.000 € + 0,05 % (mín.) - 132.000 € + 0,5 % (máx.)
De 50 a 100 millones €	65.000 € + 0,02 % (mín.) - 152.000 € + 0,02 % (máx.)
Más de 100 millones €	- a determinar por el Consejo Arbitral

#### **TABLA B - Gastos de administración del TAPA**

<b>Cuantía litigiosa</b>	<b>Gastos de administración</b>
Hasta 50.000 €	2.000 €
De 50.000 a 250.000 €	2.000 € + 1,5 %
De 250.000 a 1 millón €	5.000 € + 1 %
De 1 a 5 millones €	12.500 € + 0,3 %
De 5 a 10 millones €	24.500 € + 0,1 %
De 10 a 50 millones €	29.500 € + 0,05 %
De 50 a 100 millones €	50.000 € + 0,02 %
Más de 100 millones €	60.000 €